

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 0437

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandada:	CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ
Radicado:	190014003003-2023-00713-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, contra la señora CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ, con oposición, aclarando que del escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo, radicado ante este Juzgado el día 18 de diciembre de 2023 no se corrió traslado conforme lo indica el artículo 443 del C.G.P., toda vez que la parte ejecutante el día 25 de enero de 2024 presentó memorial describiendo traslado de la demanda y excepciones de fondo, en virtud de su calidad y acceso al expediente digital; habiéndose cumplido así los fines previstos en la norma en cita.

De igual modo y en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ del auto que libra mandamiento de pago No. 2811 del 8 de noviembre de 2023 y se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial, en los términos del poder conferido.

Visto lo anterior, es menester dar aplicación de los principios de concentración e impulso de los procesos, consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA INICIAL y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la señora CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ del Auto No. 2811 del 8 de noviembre de 2023 que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo singular, en atención a la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, presentada a través de apoderado judicial el día 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL a realizar dentro del presente proceso, donde de ser posible se practicarán las etapas del artículo 373 del C.G.P, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

TERCERO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE EJECUTANTE:

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y al descorrer traslado de la contestación y excepciones de mérito:

1. Pagaré enviado por medio electrónico No. 243271.
2. Carta de instrucciones para llenar el pagaré No. 243271.
3. Solicitud de crédito realizada por la ejecutada.
4. Solicitud de póliza general de seguro del 29 de diciembre de 2016, suscrita por la ejecutada.
5. Escritura Pública No. 4314 del 5 de noviembre de 2020 de la Notaría Trece de Bogotá.
6. Certificado de existencia y representación de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A.
7. Histórico de estado de cuenta de fecha 23 de enero de 2024, a nombre de la señora CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda y memorial de excepciones de mérito:

1. Correo electrónico del 15 de febrero de 2022, derecho de petición dirigido a la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., por parte de la señora CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ con propuesta de pago.
2. Correo electrónico de 22 de febrero de 2022.
3. Petición de fecha 28 de junio de 2022, remitida por la ejecutada a la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A.
4. Oficio de fecha 16 de noviembre de 2023, remitido por BAYPORT COLOMBIA S.A. a la señora CARMEN LUISA GÓMEZ NARVAÉZ.
5. Respuesta al oficio enviado por BAYPORT COLOMBIA S.A., fecha 23 de noviembre de 2023.
6. Otrosí al Contrato de Libranza de fecha 6 de diciembre de 2023.
7. Petición a Talento Humano de fecha 7 de diciembre de 2023, solicitando la relación de descuentos efectuados a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: ORDENAR la recepción de interrogatorio de parte de la señora CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ, correo electrónico: luisagomez78@hotmail.com.

QUINTO: TENER al abogado DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES como apoderado judicial de la ejecutada en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 216.068 del C.S. de la J, dirección electrónica: diegoguaca@hotmail.com. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR